

16
EJECUTIVO A CONTINUACION
OBLIGACION DE DAR O ENTREGAR
NRO. - 50001400305 2018 00647 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022).

Como quiera que de los documentos que reposan dentro de las presentes diligencias, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de ENTREGAR, es por lo que reunidos los requisitos de los artículos 422, 432 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO. ORDENESE a la parte demandada SANDRA LUCIA GONZALEZ BARRIOS y ALANTERRI AMAYA RODRIGUEZ, para que dentro del término de veinte (20) días, a partir de la notificación personal del presente auto, proceda hacer ENTREGA a EVELYN ROSA CALLE DE LOS REYES, cedula No. 55307282 y JAVIER YIOVANY HERNANDEZ URREGO, cedula No. 86042400, en la sede del Juzgado, el vehículo automotor de placas KGE 655, y los treinta y cinco (35) títulos valores letras de cambio, conforme esta ordenado en los numerales CUARTO y OCTAVO respectivamente del fallo de fecha 10-02-2021, proferido por este despacho dentro del proceso Verbal No. 50001400300520180064700.-

Como quiera que los perjuicios moratorios a que hace mención en el numeral Tercero de las pretensiones de la demanda, no los estimo discriminado cada uno de sus conceptos (artículo 206 del C.G.P), el despacho niega dicha pretensión.

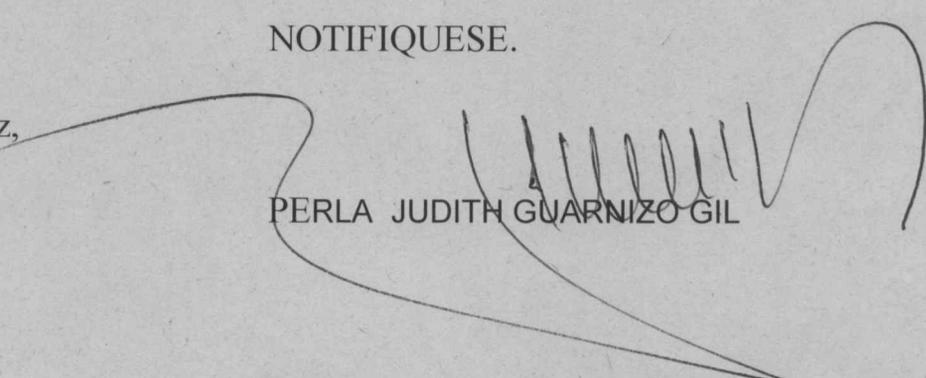
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO, portador de la T.P. No. 163636 del CSJ., cedula Nro. 17415203, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

PROCESO No.50001 400305 2018 00647 00 EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE DAR

edwin enrique baquero ospino <baqueroedwin35@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PROCESO No.50001 400305 2018 00647 00 EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE DAR

Remito en formato PDF escrito de recurso de reposición contra auto de fecha 20 01 22.

Cordialmente

EDWIN BAQUERO

EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO

Abogado Penalista

Procedimiento Penal Constitucional

Asistencia y Consultoría Jurídica

Doctora

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza Quinto Civil Municipal de Villavicencio.-

E. S. D.

Ref. **PROCESO No.50001 400305 2018 00647 00 EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE DAR DE EVELYN ROSA CALLE DE LOS REYES Y OTRO CONTRA ALANTERRI AMAYA RODRIGUEZ Y OTRO**

Invocando el Inciso Cuarto del art.318 del Código General del Proceso, me permito impugnar mediante **RECURSO DE REPOSICIÓN**, su auto de fecha Enero 20 del 2022, en lo referente a la negación de los perjuicios moratorios deprecados en el escrito de demanda, para lo cual me fundamento en los siguientes argumentos.

Expresa su auto recurrido, que "*Como quiera que los perjuicios moratorios a que hace mención en el numeral Tercero de las pretensiones de la demanda, no los estimo discriminando cada uno de sus conceptos (artículo 206 del C.G.P.), el despacho deniega dicha pretensión*".

Pues bien, la demanda incoada de la referencia se soportó con base en el art.426 del C.G.P., que establece: "**Ejecución por obligación de dar o hacer. Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.**

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide por la demora en la ejecución del hecho". Negrilla mía.

Ahora es necesario traer a colación el art.206 del C.G.P., del cual menciona su auto impugnado, el cual dice: "**Juramento estimatorio. Quien pretenda el**

Calle 25 No.1-87 Of.3-14 / Tel.321 336 08 09 - 310 318 18 66

E.mail: baqueroedwin35@hotmail.com

Villavicencio (Meta)

EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO

Abogado Penalista

Procedimiento Penal Constitucional

Asistencia y Consultoría Jurídica

reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”.

Su Despacho indicó que los perjuicios moratorios deprecados en el numeral tercero de las pretensiones, debían discriminar cada uno de sus conceptos, conforme el art.206 del C.G.P., pero contrario a lo decidido, la solicitud de extensión de perjuicios moratorios se realizó conforme el art.426 del C.G.P., estimándose bajo juramento su valor mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta que los demandados reintegren el vehículo que por mandato legal deben reintegrar, discriminándose cada uno de sus conceptos, soportada con pruebas.

El art.406 del C.G.P. es autónomo frente al art.206 del C.G.P., porque allí se indica como se debe proceder ante la solicitud de perjuicios moratorios en proceso ejecutivo de obligación de hacer.

Pero es dejar claro y preciso, dentro del escrito de demanda ejecutiva, está el capítulo Subsidio de Perjuicios donde allí se estima discriminando cada uno de los conceptos, por ello en el numeral tercero de las pretensiones establece, “**Condenar a los demandados al pago de los perjuicios moratorios conforme a los argumentos planteados sobre ellos (...)**”. Negrilla fuera del texto.

Así las cosas, se discriminó cada uno de los conceptos de los perjuicios moratorios, por lo que es de revocar su auto del 20 de Enero del 2022, y en su defecto acoger el numeral tercero de la pretensión indicada dentro del libelo de escrito ejecutivo, ante lo cual es de pronunciarse su Despacho sobre

EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO

Abogado Penalista

Procedimiento Penal Constitucional

Asistencia y Consultoría Jurídica

la petición de medidas cautelares, para salvaguardar lo deprecado en esa pretensión.

Cordialmente,

EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO

Apoderado Parte Demandante

Calle 25 No.1-87 Of.3-14 / Tel.321 336 08 09 - 310 318 18 66

E.mail: baqueroedwin35@hotmail.com

Villavicencio (Meta)